



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante LUIS ARNULFO MORENO R.

Demandado FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expediente 11001-33-35-014-2018-00343-00

I. ANTECEDENTES

Estando el presente trámite pendiente para decidir sobre el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia, se advierte que el Juez Ad - Hoc, del Despacho, se encuentra incurso en la causal señalada en el artículo 130 de la ley 1437 de 2011. Por lo tanto, no será posible continuar con el trámite del proceso.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, este Despacho entra a estudiar la procedencia del impedimento, en los siguientes términos:

Señala el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, frente a los impedimentos y recusaciones:

«Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:
(...)»

Las causales primera y tercera de recusación consagrada en el artículo 141 del Código General del Proceso, a la letra dice:

«Son causales de recusación las siguientes: cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.»

Así las cosas, el suscrito Juez Ad - Hoc del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **IMPEDIDO** el suscrito Juez Ad - Hoc para continuar adelantando el presente proceso, por encontrarse inmerso en las causales 1 y 2 del artículo 141 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se designe un Juez Ad Hoc en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO
JUEZ AD HOC

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en el ESTADO, notificado a las partes la providencia anterior hoy, tres (3) de marzo de 2020, a las 8:00 am

El secretario

ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA

Andrés Leonardo
Pedraza Mora
Secretario

YPSS



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante ROSALBA QUIROGA MARTINEZ

Demandado FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expediente 11001-33-35-014-201900314-00

I. ANTECEDENTES

Estando el presente trámite en etapa de admisión de la demanda, se advierte que el Juez Ad - Hoc, del Despacho, se encuentra incurso en la causal señalada en el artículo 130 de la ley 1437 de 2011. Por lo tanto, no será posible continuar con el trámite del proceso.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, este Despacho entra a estudiar la procedencia del impedimento, en los siguientes términos:

Señala el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, frente a los impedimentos y recusaciones:

«Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:
(...)»

Las causales primera y tercera de recusación consagrada en el artículo 141 del Código General del Proceso, a la letra dice:

«Son causales de recusación las siguientes: cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.»

Así las cosas, el suscrito Juez Ad - Hoc del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **IMPEDIDO** el suscrito Juez Ad - Hoc para continuar adelantando el presente proceso, por encontrarse inmerso en las causales 1 y 2 del artículo 141 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se designe un Juez Ad Hoc en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO
JUEZ AD HOC

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en el ESTADO, notificado a las partes la providencia anterior hoy, tres (3) de marzo de 2020, fecha a las 8:00 am

El secretario

ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA



Andrés Leonardo
Pedraza Mora
Secretario

YPSS



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante ANA ELVIA ROCHA MARTINEZ

Demandado FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expediente 11001-33-35-014-2019-00277-00

I. ANTECEDENTES

Estando el presente trámite pendiente para decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte que el Juez Ad - Hoc, del Despacho, se encuentra incurso en la causal señalada en el artículo 130 de la ley 1437 de 2011. Por lo tanto, no será posible continuar con el trámite del proceso.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, este Despacho entra a estudiar la procedencia del impedimento, en los siguientes términos:

Señala el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, frente a los impedimentos y recusaciones:

«Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:
(...)»

Las causales primera y tercera de recusación consagrada en el artículo 141 del Código General del Proceso, a la letra dice:

«Son causales de recusación las siguientes: cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.»

Así las cosas, el suscrito Juez Ad - Hoc del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **IMPEDIDO** el suscrito Juez Ad - Hoc para continuar adelantando el presente proceso, por encontrarse inmerso en las causales 1 y 2 del artículo 141 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se designe un Juez Ad Hoc en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR GAJIAO
JUEZ AD HOC

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en el ESTADO, remitido a las partes la providencia anterior hoy, tres (3) de marzo de 2020, fijado a las 8:00 am

El secretario

ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA



*Andrés Leonardo
Pedraza Mora
Secretario*

YPSS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO AD-HOC
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C,

JUEZ ADHOC: MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No: 11001-33-35-014-2019-00266-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
TEMA: BONIFICACIÓN JUDICIAL

Que el presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca me designó como Juez – Ad Hoc dentro del expediente de la referencia, se procederá en tal calidad a asumir el conocimiento del medio de control de la referencia, lo anterior de conformidad con lo normado en la Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, para su trámite se dispone

1. **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso
2. Se admite para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**
3. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial
5. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial
6. **CÓRRASE** traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada con la contestación de la demanda deberá allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, se advierte que el desacato a esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011
8. **ORDENAR** a la parte demandante que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, radicar en la oficina de correspondencia de la entidad demandada, copia de la presente providencia junto con los respectivos anexos y traslados para efecto de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 199 del CPACA. Realizado lo anterior, deberá aportar las constancias de recibido para que obren en el expediente. El incumplimiento dará lugar a aplicar lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
9. **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **CINCIENTAMIL PESOS (\$50.000)**, que deberá ser consignada en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-06 del banco Agrario de Colombia, denominada "**CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN**" por la parte actora dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
10. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso al Doctor **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**, identificado con C.C. No. 79 693 468 de Bogotá, portador de T.P. No 100.420 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
JUEZ AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO AD-HOC
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C,

JUEZ ADHOC: MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No: 11001-33-35-014-2019-000063-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA SUAREZ MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
TEMA: BONIFICACIÓN JUDICIAL

Que el presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca me designó como Juez – Ad Hoc dentro del expediente de la referencia, se procederá en tal calidad a asumir el conocimiento del medio de control de la referencia, lo anterior de conformidad con lo normado en la Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.
2. Se admite para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderada por la señora CLAUDIA MILENA SUAREZ MARTINEZ, en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.
3. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ante este Despacho Judicial.
5. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
6. **CÓRRASE** traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada con la contestación de la demanda deberá allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, se advierte que el desacato a esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011
8. **ORDENAR** a la parte demandante que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, radicar en la oficina de correspondencia de la entidad demandada, copia de la presente providencia junto con los respectivos anexos y traslados para efecto de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 199 del CPACA. Realizado lo anterior, deberá aportar las constancias de recibido para que obren en el expediente. El incumplimiento dará lugar a aplicar lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011
9. **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **CINCIENTAMIL PESOS (\$50.000)**, que deberá ser consignada en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-06 del banco Agrario de Colombia, denominada "**CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN**" por la parte actora dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
10. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso a la Doctora **YOLANDA LEONOR GARCIA GIL**, identificada con C.C. No. 60.320.022 de Cúcuta, portadora de T.P. No 78.705 del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
JUEZ AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO AD-HOC
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.

JUEZ ADHOC: MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No: 11001-33-35-014-2019-00026-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ VALERO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
TEMA: BONIFICACIÓN JUDICIAL

Que el presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca me designó como Juez – Ad Hoc dentro del expediente de la referencia, se procederá en tal calidad a asumir el conocimiento del medio de control de la referencia, lo anterior de conformidad con lo normado en la Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.
2. Se admite para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por la señora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ VALERO, en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.
3. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
6. **CÓRRASE** traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada con la contestación de la demanda deberá allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, se advierte que el desacato a esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011
8. **ORDENAR** a la parte demandante que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, radicar en la oficina de correspondencia de la entidad demandada, copia de la presente providencia junto con los respectivos anexos y traslados para efecto de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 199 del CPACA. Realizado lo anterior, deberá aportar las constancias de recibido para que obren en el expediente. El incumplimiento dará lugar a aplicar lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011
9. **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A. la suma de **CINCUENTAMIL PESOS (\$50.000)**, que deberá ser consignada en la cuenta corriente única nacional No 3-082-00-00636-06 del banco Agrario de Colombia, denominada "**CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN**" por la parte actora dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A
10. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso al Doctor **FABIO FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C No 5.657.832 de Guavatá (S), portador de T.P. No 102.323 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'Miguel Arcangel Villalobos Chavarro'. There are some illegible markings and a small 'G' at the end of the signature.

MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
JUEZ AD-HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO AD-HOC
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.

JUEZ ADHOC: MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No: 11001-33-35-014-2019-00268-00
DEMANDANTE: CARLOS JOSE OSPINA GRIMALDO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
TEMA: BONIFICACIÓN JUDICIAL

Que el presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca me designó como Juez – Ad Hoc dentro del expediente de la referencia, se procederá en tal calidad a asumir el conocimiento del medio de control de la referencia, lo anterior de conformidad con lo normado en la Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso
2. Se admite para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por el señor CARLOS JOSE OSPINA GRIMALDO, en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.
3. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
6. **CÓRRASE** traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada con la contestación de la demanda deberá allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, se advierte que el desacato a esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011
8. **ORDENAR** a la parte demandante que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, radicar en la oficina de correspondencia de la entidad demandada, copia de la presente providencia junto con los respectivos anexos y traslados para efecto de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 199 del CPACA. Realizado lo anterior, deberá aportar las constancias de recibido para que obren en el expediente. El incumplimiento dará lugar a aplicar lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
9. **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **CINCIENTAMIL PESOS (\$50.000)**, que deberá ser consignada en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-06 del banco Agrario de Colombia, denominada "**CSJ-DERECOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN**" por la parte actora dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
10. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso al Doctor **RAFAEL FORERO QUINTERO**, identificado con C.C. No. 17.306.413 de Bogotá, portador de T.P. No 186.996 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
JUEZ AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO AD-HOC
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C,

JUEZ ADHOC: MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No: 11001-33-35-014-2018-00340-00
DEMANDANTE: JAIR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
TEMA: BONIFICACIÓN JUDICIAL

Que el presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca me designó como Juez – Ad Hoc dentro del expediente de la referencia, se procederá en tal calidad a asumir el conocimiento del medio de control de la referencia, lo anterior de conformidad con lo normado en la Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.
2. Vencido el término de traslado de la demanda y de la reforma a la misma establecido en los artículos 172, 173 y 175 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ingresa al Despacho el expediente de la referencia, por lo cual se procede a **CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL** ordenada por el artículo 180 de la ley 1437 del año 2011, para el día 20 de marzo de 2020 y hora 11:00 am Sala 23, en las instalaciones del Complejo Judicial CAN, ubicado en la Carrera 57 No 43 -91, se insta a las partes para que previamente el día de la diligencia confirmen la sala de audiencias.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la Audiencia Inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido el artículo 180 numeral 4 ibidem.

3. **NOTIFICAR** mediante anotación en estado electrónico a las partes conforme a lo establecido en el artículo 201 del CPACA y al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido a buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales según lo previsto en el artículo 197 ibidem

MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
JUEZ AD HOC